Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 29 de abril de 2021 a las 11:49 a.m., se recibió escrito enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, en el cual informa la inscripción de la medida de embargo (Archivo 013 expediente digital).

Igualmente, el 7 de mayo de 2021 a las 4:52 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, en el que informa que el demandado inicio proceso de reorganización de emergencia y allega copia del auto emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLIN (Archivo 014 cuaderno expedinte digital). A Despacho.

Andes, 13 de mayo de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Trece de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00026** 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.
Demandado	JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO
Asunto	INCORPORA - SUSPENDE PROCESO - PONE EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN EL DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y MATERIALIZACION DE LA MISMA
Auto interlocutorio	188

Vista la anterior constancia secretarial, en primer lugar, se incorpora al expediente el escrito recibido el 21 de abril de 2021 enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, en el cual informa la inscripción de la medida de embargo comunicada en el oficio 150 en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-257.

En segundo lugar, se resolverá sobre el escrito enviado por el apoderado de la COOPERATIVA demandante recibido el 7 de mayo de 2021, en el que informa que el demandado inició el trámite de reorganización de emergencia en la Superintendencia de Sociedades y allegó copia del auto 610- 000670.

En razón de lo anterior, y bajo los parámetros del Decreto 560 de 2020, este Despacho resolverá si para el proceso de la referencia, al encontrarse que el demandado JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO inició el proceso de negociación de emergencia de un Acuerdo de reorganización en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MEDELLIN es procedente la suspensión del proceso o la remisión del proceso, conforme pasa a estudiarse.

I. ANTECEDENTES

El 26 de febrero de 2021 se recibió demanda ejecutiva con garantía real interpuesta por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A. en contra del señor JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO. Este Despacho libró mandamiento de pago el 19 de marzo de 2021 y simultáneamente decretó el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado con folio de matrícula inmobiliaria número 004-257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, señalando que la diligencia de secuestro se realizaría una vez se haya inscrito o registrado el embargo. Para tal fin, se expidió el oficio 150, el cual fue enviado al correo electrónico de la Oficina de Registro mencionada y al correo electrónico del apoderado de la parte actora.

Como se indicó al inicio de esta providencia, el 29 de abril de 2021 se recibió escrito enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, informando la inscripción de la medida de embargo, la cual se observa se encuentra materializada en la anotación 34 del folio de matrícula inmobiliaria 004-257.

El 7 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante envió escrito informando que el demandado inició proceso de reorganización de emergencia. Con el anterior escrito allegó copia del auto número 610- 000670 proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN con fecha 25 de marzo de 2021, según comunicación 2020-02-007253, que dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo

de Reorganización solicitado por la persona natural comerciante JAIME ALONSO GALLEGO, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 560 del 15 de abril de 2020. En el ordinal tercero de la parte resolutiva de la providencia, se ordenó a la persona natural comerciante que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

II. CONSIDERACIONES

El Decreto Legislativo 560 de 2020 del 15 de abril de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Económica"*, refiere en el título II a la Negociación de Emergencia Acuerdos Reorganización y Procedimiento de Recuperación Empresarial, y en el artículo 8º dispone:

> *"Negociación de emergencia de acuerdos de reorganización. Los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación de emergencia. Para estos efectos, el deudor deberá presentar un aviso de la intención de iniciar la negociación de emergencia ante el Juez del Concurso, según la Ley 1116 de 2006 en lo pertinente y en los términos que establezca dicha entidad, y deberá cumplir con alguno de los supuestos del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006. Verificada la completitud de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.*
>
> (…)
>
> ***Parágrafo 1.*** *Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:*
>
> ***1.*** *Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 la Ley 1116 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar levantamiento de medidas*

cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.

2. *Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor (…)".*

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8º del Decreto 560 de 2020, antes citado, durante el término de negociación hay lugar a la suspensión de los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.

En tal sentido, conforme lo preceptúa la anterior norma, y fue ordenado en el auto proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN número 610- 000670 con fecha 25 de marzo de 2021, según comunicación 2020-02-007253, que dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización solicitado por la persona natural comerciante JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO, es procedente la suspensión del proceso. En consecuencia, se ordenará la suspensión del proceso de la referencia.

Se resalta, que tal como se indicó en los antecedentes, la medida de embargo decretado se encuentra materializado. Por consiguiente, se le pone en conocimiento al juez de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN del proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización que admitió al señor JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO como persona natural comerciante, que la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 004-257 de la ORIP de Andes, se encuentra materializada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito recibido el 21 de abril de 2021 enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, en

el cual informa la inscripción de la medida de embargo comunicada en el oficio 150 en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-257.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL interpuesto por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A. en contra de JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO de conformidad con el artículo 8º del Decreto 560 de 2020, conforme se indicó en la parte motiva.

TERCERO: PONER en conocimiento del juez de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN del proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización que inició el señor JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO como persona natural comerciante, que la inscripción de la medida cautelar de embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, se encuentra materializada.

CUARTO: Por la Secretaría, OFICIESE al juez de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN del proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización que admitió al señor JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO como persona natural comerciante, a fin de informarle sobre la decisión aquí tomada y compártasele el link del expediente digital de este radicado 05034 40 89 001 2021 00026 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

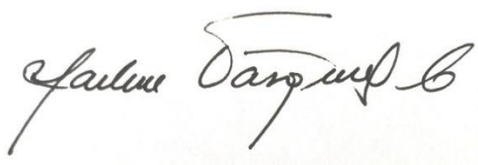

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 77

Hoy 14 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria